

ESPALDARAZO AL MOVIMIENTO SINDICAL ESPAÑOL

GINEBRA. (De nuestro enviado especial, Valentín GONZALEZ.)

Para últimas horas de la tarde de hoy se espera la llegada a esta ciudad del ministro español de Relaciones Sindicales, Enrique de la Mata Gorostizaga, a fin de ratificar mañana en la sede de la Organización Internacional de Trabajo los convenios 87 y 98 del citado organismo.

Con esta ratificación, España figura a la cabeza de los Estados miembros que mayor número de convenios ha ratificado. Con este acto concluye un largo camino hacia la libertad sindical, iniciada tiempo atrás, y que tuvo un punto culminante en las conversaciones que el pasado mes de enero mantuvieron el ministro De la Mata y el señor Planchard, máxima autoridad del organismo internacional. Entonces, estos contactos se vieron empañados con la matanza de cinco abogados laboristas en Madrid, y que motivaron la rápida salida de la capital suiza del ministro español.

ESPAÑA Y LA O. I. T.

Haciendo un poco de historia, en julio de 1956, y tras el ingreso de España en la O. N. U., se produce la readmisión de nuestro país en la O. I. T., aprobada en la XXXIX reunión de su Conferencia General. En dicha reunión fueron impugnados los poderes de varios delegados de los trabajadores pertenecientes a países de nuevo ingreso, entre ellos el de España y sus consejeros. La propuesta, sin embargo, fue rechazada por ciento veinticuatro votos contra cuarenta y ocho y cincuenta y nueve abstenciones.

El Consejo de Administración de la O. I. T., a invitación del Gobierno español, decide constituir un grupo de estudio con el fin de que examine la situación laboral y sindical en España, reuniéndose el mismo por primera vez en Ginebra, en octubre de 1968, para establecer un procedimiento y tratar un programa de trabajo. El rechazo que el sistema sindical español ha tenido en la O. I. T. desde 1956 coincide en el tiempo con la propia realidad de una dinámica interna que se produce en nuestro país desde dentro de la propia Organización Sindical, pero fuertemente combatida en las instancias administrativas del Estado. Si de un lado, con el decreto de 28 de abril de 1958 sobre convenios colectivos de trabajo, el poder político inicia un proceso de abandono del régimen autárquico en las relaciones de trabajo, posibilitando legalmente la

realización de una dialéctica entre los dos factores básicos de la producción en este campo, de otra parte, uno de sus posibles resultados, la huelga, siguió reprimida.

En 1961, se celebra el I Pleno del Congreso Sindical, paso importante en la intención de emprender la reforma sindical con una nueva ley que viniera a sustituir la de 1940, ya rebasada por la realidad socioeconómica del país.

Pero el II Pleno en 1962 supone el frenazo brusco a un proyecto elaborado desde las propias filas sindicales, y en el que, incluso, se contemplaba la posibilidad de admitir la huelga laboral.

El III Pleno, en 1964, da paso a la creación de los Consejos de Trabajadores y de los Consejos de Empresarios. La base representativa se amplía, pero no el poder de los sindicatos. En el marco de las decisiones, la línea política sindical siguió intacta.

Y no se produce nada nuevo hasta llegar a la reforma del artículo 222 del Código Penal sobre huelgas y cierres patronales en virtud de la Ley de 1965, para adecuar el decreto de septiembre de 1972 que regulaba por primera vez desde 1940 los conflictos colectivos de trabajo. Poco después, en 1967, la Ley Orgánica del Estado modificó la Declaración XIII del Fuero del Trabajo, despejando su contenido de todo tinte totalitario.

CONGRESO DE TARRAGONA

Mientras tanto, en mayo de 1968 se celebra en Tarragona, con carácter extraordinario, el IV Pleno del Congreso Sindical. Se definen allí los criterios para una posible reforma de la organización de los Sindicatos españoles y, aunque sin que esto presentara una variación en su concepción orgánica, corporativa, toma cuerpo la idea de una soberanía sindical plena que conduce a reforzar la autonomía de lo que luego habrían de ser las actuales organizaciones profesionales, tanto de empresarios como de trabajadores, aunque respetando las bases constitucionales de la Declaración XIII del Fuero del Trabajo. Como es sabido, el poder político no aceptaría la fórmula de una presidencia de la Organización Sindical emanada desde la base en virtud de la elección de una terna. Y así, es indudable que la Organización Sindical, en el transcurso del tiempo, aparece mucho menos «dócil» de lo que algunos hoy dicen.

La ley Sindical de 1971 daría paso a la figura del ministro de Relaciones Sindicales (concebida como una especie de puente entre la Organización Sindical y el

Con estos dos nuevos convenios, España se pone a la cabeza en cuanto al número de ratificaciones. Esta tarde llega a Ginebra el ministro de Relaciones Sindicales, Enrique de la Mata

Gobierno) y presidente del órgano decisorio más alto, el Comité Ejecutivo Sindical, cuyos componentes son en su mayoría de origen electivo, tanto entre los empresarios como entre los trabajadores.

Sentadas ya las líneas principales del congreso de Tarragona y afirmadas las tensiones que los referidos criterios producen, se acentúa en Ginebra la ofensiva contra nuestro país no de una forma demasiado ostensible, pero sí en sus pasillos y oficinas. Como en tantas otras ocasiones la Conferencia General de la O. I. T. experimenta la impugnación de la delegación trabajadora española en el seno de la Comisión de Verificación de Poderes.

Si el impacto del informe del grupo de estudio de la O. I. T. puede considerarse como favorable en cuanto a la situación española se refiere, puesto que el Consejo de Administración se limitó a tomar nota del mismo, en realidad no significaba otra cosa que un aplazamiento de la cuestión, haciendo crisis el tema de la libertad sindical con ocasión de la LVIII reunión de la Conferencia General de la O. I. T. en junio de 1973.

En su intervención, el representante gubernamental declaró que su Gobierno estaba dispuesto a facilitar toda la información necesaria a la comisión para permitirle evaluar la realidad de la legislación y de la práctica sindical en España. Rechazó las alegaciones de los miembros trabajadores relativas a España. Su Gobierno no encarcelaba a nadie por motivos sindicales, sino por actividades de subversión o por atentados encaminados a derribar el sistema político. Era de la incumbencia exclusiva del pueblo español la decisión sobre la manera en que el país debiera organizar los derechos civiles y sindicales.

Por su parte, el miembro trabajador de España hizo la declaración siguiente:

«El principio de la unidad sindical no es un hallazgo que aparece en 1940, pues la libertad sindical se ha entendido en España en este sentido desde el nacimiento del movimiento sindical. En 1870, el primer Congreso Obrero Español, celebrado en Barcelona, sienta como principio la unidad de los trabajadores, y

dicho congreso apoyó asimismo el principio de la organización de los trabajadores por ramas de producción. El congreso aceptó asimismo la necesidad de la obligatoriedad de afiliación a los Sindicatos por tener presente que el Sindicato es el instrumento de promoción del trabajador. Desde entonces, el desarrollo del movimiento sindical español nunca ha puesto en entredicho los principios de la unidad y de la organización por ramas de producción. La libertad sindical implica una serie de principios —libertad de expresión, de reunión, de participación, etc.—, pero no es sinónimo de pluralismo. Incumbe a los trabajadores y al Gobierno de cada país decidir sobre esta cuestión.»

COMITE DE LIBERTAD SINDICAL

Como ya es sabido, el Comité de Libertad Sindical fue creado por el Consejo de Administración de la O. I. T. en el año 1951 habiendo emitido hasta la fecha 158 informes. De los 838 casos examinados hasta el presente por el comité, 36 se refieren a España. Una observación de las cifras nos indican que el 52 por 100 de las violaciones de la libertad sindical se producen casi con exclusividad en cuatro Estados europeos, 11 hispanoamericanos y tres africanos. Este resultado ofrece un aspecto harto curioso, ya que de los mismos no puede deducirse, como es obvio, una relación efectiva entre las tareas del Comité de Libertad Sindical y la situación que ofrece los derechos sindicales en el mundo.

El hecho de la sucesión operada en la Jefatura del Estado tras el 20 de noviembre de 1975 es evidente que ha supuesto una nueva situación para el país y, desde él, cara al exterior. Siguiendo la tesis de los más conspicuos tratadistas modernos de las relaciones internacionales, podría decirse que el contexto situacional de la O. I. T. ha experimentado un cambio evidente respecto de la actitud demostrada ante la presencia de la delegación trabajadora española en el ámbito de la conferencia general.